



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las veinte horas del veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JDC-120/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por **Francisco Sáenz Soto**, en contra de la resolución de la Asamblea Municipal de Cuauhtémoc del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en relación con las solicitudes de registro de las candidaturas al cargo de integrantes del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, postulados por el Partido Revolucionario Institucional, se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a veinticuatro de abril de dos mil veintiuno.

VISTOS:

1. La documentación descrita en la constancia emitida por el Secretario General, por medio de las cuales se da cuenta la recepción del expediente en que se actúa.
2. El acuerdo elaborado por la Presidencia, por el que se forma, registra y turna a esta Ponencia, el expediente al rubro indicado.

Con fundamento en los artículos 36, párrafos tercero y cuarto; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, incisos b) y g); 293 numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, incisos b) y f); 297, numeral 1, incisos d) y m); 303, numeral 1, inciso d); 308, numeral 1, incisos a) al h); 317, numeral 1, inciso d); 325, numeral 1; 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 365, numeral 1, inciso a); y 366, numeral 1, inciso g), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, fracciones I, V, y XX; 31, 32 fracciones III, IV y XXIX, 103, numeral 1; y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

1. **Recepción.** Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave **JDC-120/2021**.
2. **Actor.** Se reconoce como parte actora a Francisco Sáenz Soto, quien señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en avenida Vicente Guerrero número 1202 altos, en la Colonia Centro de esta ciudad de Chihuahua, autorizando para tales efectos a Gustavo A. Cordero Cayente, Benjamín Caraveo Yunes, César Alejandro Saldívar Mariñelarena y Rosa Fierro González.
3. **Autoridad Responsable.** En atención que al informe circunstanciado remitido por el Consejero Presidente de la Asamblea Municipal de Cuauhtémoc del Instituto Estatal Electoral cumple con los requisitos correspondientes, **se le tiene por cumplida la obligación** que le impone la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
4. **Admisión.** Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admite** el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía.
5. **Instrucción.** En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales conducentes.
6. **Pruebas ofrecidas por la parte actora.** Ténganse por presentadas y admitidas las pruebas siguientes:
 - a) Documental privada¹.
 - Consistente en copia simple de credencial para votar del actor.

¹ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 318, numeral 3, en relación con el diverso 323, numeral 1, inciso b), ambos de la Ley Electoral del Estado, la cual será valorada en el momento procesal oportuno
AMA/vmmr



Por lo que hace a esta documental privada, la parte actora la señaló en su escrito inicial, sin embargo, dicha documental no la aporta, no obstante, es necesario resaltar que dicha probanza obra en autos, razón por la cual se tienen por reproducida.

b) Documentales públicas.

- Consistente en Informe que rinda la Asamblea Municipal de Cuauhtémoc del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, respecto a la inclusión del sobrenombre del actor en el registro de su candidatura.
- Consistente en Informe que rinda el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, sobre la fecha de impresión de las boletas para el cargo de diputado local en el distrito XIV de Chihuahua.

*Las anteriores documentales públicas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 308, numeral 1, inciso g), el cual señala que es un requisito de cualquier medio de impugnación el ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos señalados para la interposición o presentación de los medios de impugnación, previstos en la Ley, así como mencionar en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos y solicitar las que deban requerirse, **cuando la parte promovente justifique que, habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente, no le fueron entregadas.** Supuesto que en el presente asunto no se actualiza, razón por la cual se tienen por no presentadas las probanzas de mérito.*

- c) Presuncional legal y humana, en su doble aspecto en todo lo que favorezca a la legalidad de los actos de las autoridades y en consecuencia a los intereses legítimos del promovente.

7. Requerimiento. Con fundamento en los artículos 324, numeral 1 y 331, numeral 8, de la Ley Electoral del Estado; así como 27, fracción V y 103, numeral 5, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral; y en atención a que se considera necesario para la adecuada sustanciación del expediente en que se actúa, **requiérase** al Partido Revolucionario Institucional para que en un término no mayor a **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este órgano jurisdiccional, la siguiente información de Francisco Sáenz Soto:

- a) Si solicitó o presentó ante ese instituto político el Formato Único de Registro de Candidatos donde señalaba su intención para que apareciera el sobrenombre de "Panchito" en su registro como candidato al cargo de presidente municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua.

En caso de respuesta afirmativa; se deberá anexar las constancias correspondientes que lo acrediten.

- b) Indique si ese instituto político solicitó al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua que se registrara a Francisco Sáenz Soto con el sobrenombre de "Panchito" en su registro como candidato al cargo de presidente municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua.

En caso de respuesta afirmativa; se deberá anexar las constancias correspondientes que lo acrediten.

*Lo anterior, **bajo apercibimiento** de que, en caso de no cumplir con el requerimiento, le será impuesto alguno de los medios de apremio previstos en el artículo 346 de la ley comicial local.*

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

*Así lo acordó y firma el magistrado instructor **César Lorenzo Wong Meraz** ante el Secretario General, **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.***

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General